



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604) 232 85 25, extensión 2602

[j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**15 de enero de 2024**

<b>Proceso:</b>	EJECUTIVO
<b>Demandantes:</b>	ALICIA DEL SOCORRO GARCÍA DE JIMENEZ JESÚS JIMENEZ SALDARRIAGA
<b>Demandada:</b>	COLPENSIONES
<b>Radicado:</b>	050013105002 <b>20180031500</b>
<b>Asunto:</b>	Resuelve solicitud

En el proceso ejecutivo laboral promovido por los señores ALICIA DEL SOCORRO GARCÍA DE JIMENEZ y JESÚS JIMENEZ SALDARRIAGA, la parte demandante solicita requerir a BANCOLOMBIA, con el fin de que responda la solicitud de embargo ordenada mediante el oficio No.314, toda vez que desde septiembre de 2023, se decretó la medida cautelar sin que se evidencie movimiento alguno dentro del proceso a partir de esa fecha. (ver anexo 44 E.D.).

**CHRISTIAN MENDOZA TRILLOS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No **1.052.991.856**, portador de la tarjeta profesional No **305.209** actuando como Abogado adscrito de la **Sociedad Gómez A. Asesoría Jurídicas S.A.S.**, e identificada con **NIT. 901.127.645-5** y representada legalmente por **VALENTINA GÓMEZ AGUIRRE**, e identificada con cedula de ciudadanía No **1.152.467.004** de Medellín; a su vez apoderada de la parte ejecutante, teniendo en cuenta que mediante auto del 04 de septiembre de 2023, el despacho decretó medida cautelar de embargo contra COLPENSIONES y en consecuencia expidió el oficio No. 314 hacía BANCOLOMBIA, pero a la fecha no se evidencia constancia en el sistema de consulta de la rama judicial que el oficio en cuestión ya fue radicado al correo electrónico de la entidad financiera y tampoco registra contestación del oficio; habida cuenta de lo anterior, amablemente le solicito al despacho que proceda a dirigir el oficio de embargo a la dirección [requerinf@bancolombia.com.co](mailto:requerinf@bancolombia.com.co) o en su defecto, proceda a requerir nuevamente a la entidad financiera, para efectos que responda la solicitud del embargo ya mencionado.

La presente se eleva teniendo en cuenta que, desde septiembre de 2023, se decretó la medida cautelar sin que se evidencia movimiento alguno dentro del proceso a partir de esa fecha,

### **Antecedentes procesales**

El despacho el 14 de septiembre de 2015 profirió sentencia condenatoria en el proceso ordinario laboral adelantado por los señores ALICIA DEL SOCORRO GARCÍA DE JÍMENEZ y JESÚS JIMÉNEZ SALDARRIAGA contra COLPENSIONES, reconociendo la pensión de sobrevivientes a los demandantes en un porcentaje del 50% para cada uno por \$35.033.878 por concepto de retroactivo, incluyendo las mesadas adicionales de junio y de diciembre y por concepto de costas la suma de \$6.443.500. Decisión que fue apelada por la parte demandante. (páginas 69 a 71 anexo 1 E.D.).

El 25 de agosto de 2016, la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, **confirmó** la sentencia y condenó en costas a los demandantes en  $\frac{1}{2}$  SMLMV. (páginas 79,80 anexo 1 E.D.).

El 1° de diciembre de 2016 liquidó y aprobó las costas y agencias en derecho del proceso ordinario laboral por la suma de \$6.443.500 a favor de los demandantes, a cargo de COLPENSIONES (páginas 94 y 95 anexo 1 E.D.).

La parte demandada mediante escritos de diciembre 7 de 2016 y febrero 15 de 2017 solicitó aclaración de la liquidación de costas y agencias en derecho, por cuanto no fueron liquidadas las agencias en derecho de segunda instancia. (páginas 97, 98 anexo 1 E.D.)

El 12 de junio de 2016 el despacho en ejercicio del control de legalidad, declaró de oficio la nulidad parcial del auto que aprobó y liquidó las costas y agencias en derecho y ordenó incluir la liquidación de las costas y agencias en derecho de la segunda instancia, por la suma de \$161.087,50 a cargo de cada una de las demandantes para un total de \$322.175 (páginas 99 a 101 anexo 1 E.D.), liquidación que fue aprobada y declarada en firme mediante auto de agosto 30 de 2017 (página 115 anexo 1 E.D.).

Luego, el 11 de enero de 2018 la parte demandante presentó demanda ejecutiva a continuación del proceso ordinario laboral por las siguientes pretensiones: (anexo 1 páginas 122 a 129 E.D.)

1° Por la suma de \$12.689.943, por concepto de diferencia de intereses moratorios, del art. 141 de la Ley 100 de 1993, a nombre de Alicia del Socorro García de Jiménez.

2° Por la suma de \$12.689.943, por concepto de diferencia de intereses moratorios, del art. 141 de la Ley 100 de 1993, a nombre de Jesús Jiménez Saldarriaga

3° Por la suma de \$6.765.675 por concepto de costas procesales.

4° Por los intereses legales, contenidos en el art.1617 del C.C. sobre las sumas pedidas, desde el 6 de diciembre de 2012.

5° Por costas procesales.

EL 18 de junio de 2018 se ordenó la entrega de los títulos judiciales consignados por la demandada correspondientes a las costas del proceso ordinario laboral (página 165 E.D.).

El 23 de agosto de 2018 se libró Mandamiento de pago a favor de cada uno de los demandantes por la suma de \$12.689.943 por concepto de reajuste de intereses moratorios y se negó el pago de las costas del proceso ordinario laboral, porque había constancia que ya habían sido consignado a órdenes del despacho a favor de los demandantes, al igual que los intereses legales porque no fueron ordenados en la sentencia y se decretó el embargo a la demandada por la suma de \$27.156.478 (páginas 191 a 199 anexo 1 E-D.)

El 7 de septiembre de 2018 el despacho mediante orden de pago-depósitos judiciales entregó a la parte demandante el título judicial No.413230003025863 por valor de \$3.221.750, consignado por la demandada a nombre de la demandante ALICIA DEL SOCORRO GARCÍA DE JIMÉNEZ (página 205 anexo 1 E.D.).

El 19 de marzo de 2019 se notificó la demandada del mandamiento de pago (páginas 212 y 213 E.D.).

El 20 de junio de 2019 en audiencia de resolución de excepciones se declararon no probadas las excepciones de prescripción, compensación y pago y se ordenó seguir adelante con la ejecución y se condenó a COLPENSIONES en costas y agencias en derecho del 7% sobre el crédito. (páginas 233,234 1 E.D.).

El 27 de junio de 2019, la parte demandante presentó la liquidación del crédito por la suma de \$25.379.943 por capital, por \$8.049.959 por intereses moratorios del art. 141 de la Ley 100/93 y por \$2.340.089 por concepto de costas y agencias en derecho, para un total de \$35.769.934 (sic), (páginas 245,246 anexo 1 E.D.).

El 15 de agosto de 2019 se corrió traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (página 248 anexo 1 E.D), sin que se presentara objeción alguna.

El 22 de enero de 2020 el despacho atendiendo las prerrogativas concedidas en el art. 40 CPTYSS, en ejercicio de control de legalidad, corrigió el Mandamiento de pago librado el 13 de febrero de 2019, numeral primero, (sic), con relación al reajuste de intereses moratorios por la suma de \$1.137.078 para cada uno de los ejecutantes y ordenó la liquidación de las costas y agencias en derecho del proceso en la suma de \$159.191, equivalente al 7% del valor de total del crédito, que suman \$2.433.347 (página 249-251 anexo 1 E.D.), y mediante auto de enero 22 de 2020 aprobó la liquidación de las costas y agencias en derecho (página 251 anexo 1 E.D.).

El 28 de enero de 2020 la parte demandante presentó recurso de reposición en subsidio de apelación frente a la liquidación del crédito (página 255,256 anexo 1 E.D.).)

El 7 de diciembre de 2021 mediante auto de diciembre 7 de 2021 se negó el recurso de reposición y se concedió el recurso de apelación ante el Tribunal Superior de Medellín. (anexo 8 E.D.).

El 16 de junio de 2022, la Sala Cuarta de Decisión laboral del Tribunal Superior de Medellín confirmo la decisión proferida por el despacho el 22 de enero de 2020 y condenó en costas y agencias en derecho a las ejecutantes, y en favor de la entidad ejecutada, en 1 SMLMV (anexo 20-7 E.D.).

El 16 de agosto de 2022 se dispuso cumplir lo dispuesto por el Tribunal Superior y se ordenó fraccionar el título judicial No. 413230003025864 por valor de \$3.221.750 de la siguiente manera: \$2.433.347 para la parte demandante por reajuste de intereses moratorios y \$159.191 por costas procesales y 788.403 a favor de la demandada por concepto de remanentes, al igual que la entrega del título judicial 413230003124365 por valor de \$27.156.478 a la parte ejecutada, por concepto de remanentes y se declaró terminado el proceso por pago total de la obligación y el archivo de las diligencias- (anexo 24 E.D.).

El 19 de agosto de 2022, la parte demandante solicito la entrega de los títulos judiciales por valor de \$2.433.347 y 159.191, correspondiente al pago del reajuste de intereses moratorios y costas procesales respectivamente. (anexo 25 E.D.).

El 26 de septiembre de 2022 COLPENSIONES solicitó autorización y abono en cuenta, del título judicial No.413230003124365 por valor de \$27.156.478 (anexo 26 E.D.)

El 29 de septiembre de 2022 la parte ejecutada solicitó la liquidación de las costas a su favor impuestas por el superior del 16 de junio de 2022 (anexo 27 E.D.)

El 6 de octubre de 2022 se corrigió el auto proferido el 16 de agosto de 2022 y se ordenó el fraccionamiento del título judicial **413230003025864** por valor de \$3.221.750 de la siguiente manera: \$2.433.347 a favor de la parte demandante y \$788.403 a favor de la demandada y se liquidaron las costas procesales de la segunda instancia a favor de la entidad

demandada a cargo de los ejecutantes por la suma de \$1.000.000 (anexo 28 E.D.).

En efecto, el despacho observa una irregularidad en el auto del 16 de agosto de 2022, mediante el cual se ordenó fraccionar el título **413230003025864** constituido en valor de \$3.221.750, en tanto no se debió disponer ese trámite, por cuanto ya se había ordenado la entrega del mismo, mediante auto del 18 de junio de 2018 (anexo 1 página 165 E.D.), y que correspondía a la parte demandante, JESÚS JÍMENEZ SALDARRIAGA.

En consecuencia, realizadas las cuentas pertinentes, COLPENSIONES canceló la suma de \$3.221.750, que corresponden a la parte ejecutante y no se debió fraccionar.

A la fecha COLPENSIONES adeuda al ejecutante lo ordenado en auto del 13 de febrero de 2019, con relación al reajuste de intereses moratorios de **\$2.274.156**, por ambos demandantes y las agencias en derecho del presente proceso por la suma de **\$159.191**.

Así las cosas, El despacho atendiendo a las prerrogativas concedidas en el art. 40 del CPTSS y al control de legalidad que puede realizarse en cualquier momento del proceso, toda vez que los actos ilegales no atan al Juez, corrige el auto proferido el 16 de agosto de 2022 y deja sin valor lo relacionado con el fraccionamiento del título judicial, la terminación del proceso por pago total de la obligación y el archivo del mismo (anexo 24 E.D.) y el auto de octubre 6 de 2022, con relación al fraccionamiento del título judicial 413230003025864 (anexo 28 E.D.).

En el portal del banco agrario aparecen las siguientes consignaciones y estado actual de los mismos (anexo 034):

<b>Título</b>	<b>Constitución</b>	<b>Valor</b>	<b>Estado actual</b>
41323000 <b>3025864</b>	25-04-2018	\$3.221.750	Pagado el 11-11-2022
41323000 <b>3124365</b>	07-09-2018	\$27.156.478	Pagado el 01-11-2022
41323000 <b>3970801</b>	11-11-2022	\$2.433.347	En la cuenta del despacho.
41323000 <b>3970802</b>	11-11-2022	\$788.403	En la cuenta del despacho.

En consecuencia, se ordena la entrega a la parte ejecutante, de los títulos 41323000**3970801**, por valor de \$2.433.347 y 41323000**3970802**, por valor de \$788.403, que sumados son \$3.221.750, esto es, el 50% de las costas del proceso ordinario y se sigue adelante la ejecución, por el valor **\$2.433.347**, menos el valor al que se condenó a la parte ejecutante mediante providencia del 16 de junio de 2022, proferida por el Tribunal Superior de Medellín, de **\$1.000.000**, quedando pendiente

entonces por cancelar la suma de **\$1.433.347** a cargo de COLPENSIONES.

El 7 de junio de 2023, en ejercicio del control de legalidad respecto de los autos del 16 de agosto y 6 de octubre de 2022, en relación con el fraccionamiento del título judicial 413230003025864 y la terminación del proceso por pago, se ordenó seguir adelante la ejecución del proceso por la suma de \$1.433.347 a cargo de COLPENSIONES y se requirió a las partes con el fin de que adelantaran las diligencias pertinentes, con el fin de terminar el proceso por pago total de la obligación. (anexo 35 E.D.).

Al 31 de agosto de 2023 la parte demandante solicitó decretar como medida cautelar, el embargo sobre los dineros de la cuenta de Bancolombia No.65283208570, por la suma de \$1.433.347, con el fin de cubrir el pago del saldo adeudado por la demandada. (anexo 37 E.D.).

### **SOLICITUD ÚNICA**

**Amablemente, y para efecto de cubrir el pago del saldo adeudado que asciende a la suma de \$1.433.347, le solicito al despacho proceder nuevamente a decretar medida cautelar de EMBARGO sobre los dineros que se encuentren depositados en la cuenta de Bancolombia No. 65283208570. Bajo la gravedad de juramento, enunciemos que el producto financiero en cuestión es de titularidad de la parte ejecutada.**

El 4 de septiembre de 2023 se accedió a la solicitud de embargo pedida por la parte demandante y se decretó el embargo en la cuenta pedida por la parte ejecutante, por la suma de \$1.433.347. (anexo 38 E.D.).

El 6 de octubre de 2023 se libró el oficio de embargo No.314 dirigido a Bancolombia. (anexo 40 E.D.).



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Medellín - Antioquia  
Carrera 52 No. 42-73, Teléfono 604 2328525 Ext.2602  
[j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

6 de octubre de 2023

Oficio No. 314

Señores  
BANCOLOMBIA  
Ciudad

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL  
EJECUTANTE: ALICIA DEL SOCORRO GARCÍA DE JIMENEZ  
IDENTIFICACIÓN: **32.412.982**  
EJECUTADO: COLPENSIONES  
NIT: **900.336.004-7**  
RADICADO: 050013105002**20180031500**

Respetados señores:

Por medio del presente el Despacho les comunica que, en el proceso de la referencia, mediante auto del 4 de septiembre de 2023 se dispuso:

Se decreta en embargo de la cuenta corriente No. **65283208570** de propiedad de COLPENSIONES en el BANCO BANCOLOMBIA. De conformidad con el artículo 593 numeral 10 del CGP, el embargo se limita a la suma de **\$1.433.347**

Lo anterior, conforme lo disponen los arts. 48, 53 y 228 de la Constitución Política; CGP art. 594; Decreto 4121 de 2011; Ley 100 de 1993 arts. 134; decreto 111 de 1996 art. 19 y sentencias STL 16294 de 2019 y STL 1942 de 2020, en las que se hizo referencia a la excepción de inembargabilidad de los recursos del Sistema General de Seguridad Social con destinación específica, cuando se trata del pago de las obligaciones de los procesos judiciales de carácter laboral. Librese el correspondiente oficio.

El 10 de octubre de 2023 se notificó el oficio No.314 a Bancolombia. (anexo 41 E.D.).

#### PROCESO EJECUTIVO, RADICADO 2018-00315

Juzgado 02 Laboral - Antioquia - Medellín <j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 10/10/2023 3:55 PM

Para:requerinf@bancolombia.com.co <requerinf@bancolombia.com.co>

CC:DRGOMEZJARA@HOTMAIL.COM

<DRGOMEZJARA@HOTMAIL.COM>;notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

<notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (130 KB)

2018-00315 Oficio 314 EmbargoBancolombiaC.pdf;

Señores  
BANCOLOMBIA

Buenas tardes

Le enviamos el oficio de embargo No. 314 por valor de \$1.433.347, librado dentro del proceso ejecutivo laboral de la referencia para el trámite correspondiente.

El 4 de diciembre de 2023 se notificó nuevamente el oficio No.314 a Bancolombia. (anexo 43 E.D.).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL, RADICADO 2018-00315

Juzgado 02 Laboral Circuito - Antioquia - Medellín <j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 4/12/2023 8:35 AM

Para:requerinf@bancolombia.com.co <requerinf@bancolombia.com.co>

Cco:DRGOMEZJARA@HOTMAIL.COM <DRGOMEZJARA@HOTMAIL.COM>

📎 2 archivos adjuntos (201 KB)

40 Oficio 314 EmbargoBancolombiaC.pdf; 41 Comunicación para BANCOLOMBIA.pdf;

Señores  
BANCOLOMBIA

Buenos días

Le estamos enviando nuevamente el oficio de embargo No.314, notificado el 10 de octubre del presente año, para el trámite correspondiente.

Agradecemos la atención a la presente.

**CONSIDERACIONES**

Observa el despacho que mediante auto del 4 de septiembre DE 2023, en atención a la medida cautelar pedida por la parte ejecutante (anexo 37 E.D.), se decretó el embargo de la cuenta corriente No.65283208570 de propiedad de la entidad demandada, por la suma de \$1.433.347 (anexo 38 E.D.).

Que el 6 de octubre de 2023 se libró el oficio de embargo No.314 por la suma de \$1.433.347. (anexo 40 E.D.).

Que el 10 de octubre de 2023 se le notificó el oficio No.314 a BANCOLOMBIA, al correo electrónico [requerif@bancolombia.com.co](mailto:requerif@bancolombia.com.co) (anexo 41 E.D.).

Que el 4 de diciembre de 2023 se notificó nuevamente el oficio NO.314 a BANCOLOMBIA (anexo 43 E.D.).

Que BANCOLOMBIA no ha registrado o perfeccionado la medida cautelar ordenada por el despacho a favor de la parte demandante, mediante el oficio No.314.

Así las cosas, se ordena notificar nuevamente el oficio de embargo No.314 a BANCOLOMBIA, indicando, además, que mediante auto del 16 de agosto de 2022 se declaró terminado el proceso por pago total de la obligación (anexo 24 E.D.), que mediante auto de control de legalidad de junio 7 de 2023, se ordenó seguir adelante con la ejecución por la suma de \$1.433.347 a cargo de COLPENSIONES (anexo 35 E.D.) y mediante auto del 4 de septiembre del mismo año, se decretó el embargo ordenado. (anexo 38 E.D.).

**En consecuencia, se ordena a BANCOLOMBIA poner a disposición del Despacho el embargo en la cuenta del despacho 050012032002, por cuanto la sentencia se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme. Librese el oficio correspondiente.**

**Notifíquese y Cúmplase**



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Carlos Fernando Soto Duque**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 002**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2c22d5ea490bb5ff5ad54b1e90ab1d91d6b9bc4ddd992cf4e1543c3bd5017e4**

Documento generado en 15/01/2024 02:38:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**